

Panamá, 18 de septiembre de 2024
DGCP-DS-DJ-1328-2024

Licenciada
QUENIA M. GÓMEZ
Coordinadora Legal
Dirección de Descentralización
Municipio de San Miguelito
E. S. D.

Licenciada Gómez:

Damos respuesta a su Nota No. DMS-382-2024, recibida en esta Dirección el día 05 de septiembre de 2024, por medio de la cual hace de nuestro conocimiento que desde la entrada en vigencia de las disposiciones legales contenidas en Ley 349 de 14 de diciembre de 2022 que reforma la Ley 106 de 1973, Sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales, los municipios quedaban excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 22 de junio de 2006 que regula la materia de contrataciones públicas para las adquisiciones de bienes y servicios que no superen los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Sostiene entre otras cosas que, ésta Dirección a través de las Notas DGCP-DS-DJ-1382-2023 y DGCP-DS-DJ-1383-2023, señaló a dos entidades municipales distintas que, era obligatorio realizar sus procedimientos de contrataciones menores hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), utilizando como sustento jurídico las disposiciones de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, pero señalando la posibilidad de publicar los avisos de convocatoria de dichos procesos haciendo uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Culmina su misiva consultando si para los procedimientos de adquisiciones dentro del monto señalado, es necesario utilizar exclusivamente el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” para publicar el aviso de convocatoria y, cual sería en todo caso la sección del portal donde se publicaría dicho aviso por parte de la entidad municipal, principalmente porque existe una confrontación normativa en cuanto a la presentación de propuestas, toda vez que aplicando las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta presentación sería vía electrónica, mientras que la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, contempla su presentación física.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación

pública, con facultades destinadas únicamente a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, como hemos manifestado en distintas consultas relacionadas al mismo tema, por economía procesal y por tratarse de un mismo asunto, es decir, la aplicación o no de las disposiciones sobre contratación menor contenidas en la ley de contrataciones públicas o en todo caso la aplicación de las normas contenidas en Ley 349 de 2022, le indicamos que esta Dirección dará respuesta a sus consultas bajo un solo planteamiento.

En primer lugar, debemos partir indicando que esta Dirección a través de las Notas DGCP-DS-DJ-1382-2023 y DGCP-DS-DJ-1383-2023, mantuvo el mismo criterio en cuanto a expresar que para las adquisiciones realizadas bajo el amparo de la Ley 349 de 2022, en el rango de los diez mil balboas (B/.10,000.00) sin exceder de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), los municipios debían únicamente publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el contrato u orden de compra una vez ejecutoriada la adjudicación. Veamos:

“En ese orden de ideas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, los municipios, quedaban excluidos únicamente del ámbito de aplicación del artículo 57 del Texto Único Ley 22 de 27 de junio de 2006, debiendo éstos celebrar sus procesos de contrataciones menores de bienes, servicios y obras dentro del rango de los diez mil balboas (B/.10,000.00) sin exceder de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), bajo los procedimientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 106 de 1973 que adicionaba el artículo 110-A, debiendo la entidad licitante una vez culminado su proceso de contratación menor, publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” la orden de compra o contrato a favor del contratista adjudicado.”

Ahora bien, es el propio Manual de Adquisiciones de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales, elaborado por la Contraloría General de la República, el que estableció con la intención de cumplir con los principios de transparencia y publicidad, que los municipios si lo consideraban viable, utilizaran como última opción para publicar su aviso de convocatoria, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, y es, en virtud de ello que se habilitó esta funcionalidad en el portal, la cual se encuentra en la sección denominada “Accesos Directos”, “Procedimiento Especial para Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales”; “Publicaciones Ley 349”, y que, es utilizada en la actualidad por las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley 349 de 2022, únicamente para fines de transparencia.

Por tanto, la funcionalidad en el portal electrónico fue habilitada con la finalidad de transparentar las adquisiciones realizadas bajo el amparo de la Ley 349 de 2022, en el rango de los diez mil balboas (B/.10,000.00) sin exceder de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), es decir, de publicar tanto el aviso de convocatoria, así como el contrato u orden de compra debidamente refrendados de estas adquisiciones y la misma no desarrolla un flujo sistematizado distinto que habilite otras opciones como las señaladas en su misiva que permitan completar los distintos flujos o fases del proceso de contratación que a bien tengan realizar los municipios.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/MAP/EB
Map EB